



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Tuluá – Valle del Cauca**

**CLASE DE PROCESO:
ACCIÓN DE TUTELA**

ACCIONANTE (S):

Nombres	1. Apellido.	2. Apellido.	C.C.
WILLDER	SERTUCHE	CACERES	16.365.818

Notificación: Calle 31 No. 33-70, segundo piso - B/Victoria, Tuluá

Tel: 3217664920

Correo: : educativas.epmscbuga@inpec.gov.co

ACCIONADO (S):

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC

Notificación: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C

Correo: unidadcorrespondencia@cnscc.gov.co

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

Notificación: Calle 57 No. 8 – 69 Bogotá D.C.

Correo: servicioalciudadano@sena.edu.co

gpservicioalcliente@sena.edu.co

Radicación del Proceso 76-834-31-84-001-2020-00192-00

Ingreso: Julio 27/2020

2020-00192-00

Tuluá, 27 de julio de 2020

Señores:

JUZGADO CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO (REPARTO)

Tuluá - Valle

ACCIÓN DE TUTELA

ACCINANTE: WILLDER SERTUCHE CÁCERES C.C. No. 16365818

ACCIONADOS: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC

Por medio del presente escrito y actuando en nombre propio, procedo a instaurar la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, en aras de salvaguardar los derechos FUNDAMENTALES VULNERADOS, como lo son DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, IGUALDAD, TRABAJO, SEGURIDAD JURÍDICA Y A LA DIGNIDAD HUMANA, misma que planteo conforme a los siguientes,

HECHOS

1. En cumplimiento de la ley 909 de 2004. "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", la Comisión Nacional de Servicio Civil (en adelante CNSC), expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, por medio de la cual se convocó a proceso de selección (Convocatoria 436 de 2017) para proveer definitivamente por concurso abierto de méritos, los empleos vacantes pertenecientes al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA (en adelante SENA).

2. Yo participé en el concurso para el cargo denominado Instructor Grado 1, Código 3010, con No. Opec 59772, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, aspirando a una de las 7 vacantes en la ciudad de Tuluá (Valle). De acuerdo con lo establecido en la plataforma del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, actualmente CONTINUÓ EN CONCRUSO en el renglón 11 de la lista de puntajes que registra el SIMO con un registro de **66,26** así:

6mo Gobierno joven para la igualdad, el talento y la oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Auto Términos y condiciones de uso

Otras Solicitudes

Listado de otro tipo de solicitudes

Número Solicitud	Tipo	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle	Editar
No hay resultados asociados a su búsqueda 0 - 0 de 0 resultados						

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES - B	65.0	65.41	40
PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES - B	No aplica	85.93	10
Prueba Técnico-pedagógica	No aplica	70.00	40
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES- B	No aplica	35.00	10
Verificación de Requisitos Mínimos	No aplica	Admitido	0

1 - 5 de 5 resultados

Resultado total: Resultado total:

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
102517428	78.87
110803961	78.38
97088113	77.94
95936873	76.95
100061849	76.37
98357699	68.74
92469738	68.11
110975387	67.87
102239037	67.86
94147693	66.89

1 - 10 de 18 resultados

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
90439975	66.26
94701243	64.76
99372194	63.46
97065191	63.15
96818263	62.53
99951127	52.54
80867544	41.15
95991893	40.22

11 - 18 de 18 resultados

3. Sabiéndome parte indiscutible de lista de elegibles (CONTINUÓ EN CONCURSO), el pasado 10 de enero de 2020 presenté “Derecho de Petición Vacantes Convocatoria 436 de 2017 SENA” ante la CNSC con Radicado No. 20203200024312 con Código de verificación No. 62f45 (**Anexo 1**), mismo que presenté ante el SENA con No. de Radicado 7-2020-004212 – NIS: 2020-01-004148 (**Anexo 2**). Sin embargo, al día de hoy luego de ya casi 7 meses, ninguna de las entidades accionadas ha resuelto de fondo mi DERECHO DE PETICIÓN (**Anexo 3**). Las mismas se han limitado a mostrar trámites inconclusos en sus respectivas páginas PQR así: PQR CNSC. Supuesto estado actual: “Finalizado”

FECHA RADICADO	2020-01-10 14:34:37.74575	REMITENTE	WILLDER SERTUCHE CÁCERES
ASUNTO	DERECHO PETICIÓN VACANTES CONVOCATORIA 436 DE 2017 SENA	DIRECCIÓN	Calle 31 # 33-70 (2º piso)
		MUN/DPTO	Valle del cauca/Tuluá
PREDIO		ENTIDAD	
DIRECCIÓN		DIRECCIÓN	
MUN/DPTO	/	MUN/DPTO	/
REF/OFICIO/CUENTA INT	-	ESTADO ACTUAL	Finalizado -

ESTADO DEL DOCUMENTO



TRAMITE ESTA AQUI 14
Dias

TIEMPO DE TRAMITE LEGAL
TIEMPO DE TRAMITE QUE LLEVA DE SU PROCESO

VER HISTORICO DEL DOCUMENTO
Activar Windows

No es seguro | gestion.cns.gov.co/orfeo/consultaWeb/verHistorico.php?verrad=20203200024312&cmp=d43213944dec9998b7162f75aa2c76cc&fechah=20200715075

FLUJO HISTORICO DEL DOCUMENTO CON NUMERO DE RADICADO 20203200024312		
DEPENDENCIA	FECHA	TRANSACCION
GRUPO PROVISION DE EMPLEO	02-06-2020 00:53 AM	Finalizar Trámite
GRUPO PROVISION DE EMPLEO	28-01-2020 20:12 PM	Movimiento Entre Carpetas
GRUPO PROVISION DE EMPLEO	27-01-2020 10:25 AM	Reasignar Para Vo.Bo.
GRUPO PROVISION DE EMPLEO	27-01-2020 08:12 AM	Devuelto
GRUPO PROVISION DE EMPLEO	24-01-2020 17:28 PM	Enviado
GRUPO PROVISION DE EMPLEO	24-01-2020 17:27 PM	Modificacion TRD
GRUPO PROVISION DE EMPLEO	14-01-2020 04:45 AM	Enviado
GRUPO CONVOCATORIA 2 - DR. FRIDOLE BALLEEN	13-01-2020 16:46 PM	Enviado
GRUPO CONVOCATORIA 7 - DRA. CARDOSO	13-01-2020 10:01 AM	Enviado
GRUPO CONVOCATORIA 7 - DRA. CARDOSO	13-01-2020 09:15 AM	Enviado
ARCHIVO VIRTUAL	10-01-2020 14:34 PM	Radificacion

PQR SENA. Supuesto estado actual: "Archivado"

Portal PQRS Sena

15 de Julio de 2020

El empleo es de todos

Consultar solicitud

Código de radicación: 7 - 2020 - 004212

Documento de identificación o NIT: 16365818

BUSCAR

Numero Radicado	Estado	Dependencia	Fecha Hora
7-2020-004212	ARCHIVADO	GRUPO DE RELACIONES LABORALES	10/01/2020 4:36:10 p. m.

← ANTERIOR

Sin embargo, en ningún caso no aparece archivo o respuesta alguna a mi Derecho de Petición. Téngase en cuenta que el Artículo 23 de la Constitución establece: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución (...).”* A pesar de que incluso aporté mi correo en el Derecho de Petición (**Anexo 3**) como destino para mis NOTIFICACIONES, tampoco por ese medio he recibido respuesta alguna. Es decir, los pantallazos de los

resultados al consultar las PQR de ambas entidades con los respectivos radicados, no conducen a ningún documento ni respuesta que solucione el Derecho de Petición y garanticen el debido proceso amparado con el efecto intercomunis impetrado en el derecho de Petición.

4. En el literal 11 de la Ley 909 de 2004 hace referencia a la función de la CNSC de conformar, organizar, manejar el Banco Nacional de Lista de Elegibles el cual dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL RELACIONADAS CON LA RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA. En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones:

(...)
e) **Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles:** el Banco de Datos de ex empleados con derechos de carrera cuyos cargos hayan sido suprimidos y que hubieren optado por ser incorporados y, el Banco de Datos de empleados de carrera desplazados por razones de violencia **(negrilla y línea fuera de texto)** Ve a Configuración pa

Es importante entonces, reiterar que es OBLIGATORIO por parte de la CNSC crear el Banco de Lista de Elegibles de cada convocatoria para proveer los cargos declarados desiertos y los cargos temporales que tengan vacancias definitivas o que se creen posterior a la firmeza de las listas de elegibles vigentes.

5. Llama la atención que tanto la CNSC y el SENA han venido intercambiando comunicaciones oficiales mediante las cuales se evidencian que no solo se han establecido listas de elegibles “Solicitud Autorización Uso de Listas de Elegibles vacantes no reportadas en la Convocatoria 436 de 2017 Segundo Bloque” (**anexo 4**), sino que se ha solicitado sus respectivo uso, con el fin de llenar las vacantes que quedaron de la referida convocatoria y que presumiblemente podrían estar siendo ocupadas con cargos provisionales o de otra índole, cuando, como en mi caso, cumpla (CONTINUÓ EN CONCRUSO Y POR ENDE HAGO PARTE DE LISTA DE ELEGIBLES SEGÚN REGISTROS SIMO) con el lleno de requisitos para aspirar a llenar una de esas plazas que se han declarado como desiertas entre las cuales se encuentra la que es de mi interés; es decir, la vacante del empleo denominado Instructor Grado 1, Código 3010, con No. Opec 59772, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA u otra que mediante efecto INERCOMUNIS pudiera homologarse en características del cargo Instructor grado 1 y a la que también yo pudiera aspirar como integrante de elegibles.

6. Pero, además, en el mismo documento (**anexo 4, página 7 fila 54**) se evidencia disponible 1 vacante en el municipio de Tuluá (Valle) para el cargo Instructor Grado 1, Código 3010, con No. Opec 59772, para la cual particularmente me inscribí en la convocatoria. Pese a ello, esa información la obtuve por terceros. ¿Por qué entonces no se me ha informado de tal vacante y similares que se ajusten a la figura intercomunis, información amplia que he requerido en el mencionado Derecho de Petición, siendo yo parte de la lista de elegibles? ¿Por qué persisten en el evidente y dañino silencio administrativo si durante todo lo que ha corrido de 2020 se están socializando las vacantes y los procesos que se están adelantando alrededor este respecto? En el mismo sentido, las dos entidades se han reusado a informar cuáles serían las otras vacantes que actualmente están disponibles para que, mediante efecto intercomunis u otra figura jurídica o administrativa, yo pueda igualmente aspirar a ocuparlas. No conocerlas, con información oficial y directa de parte de las dos entidades, viola mis derechos fundamentales, como se ha planteado.

7. Ante el silencio administrativo de las dos accionadas, el pasado 15 de julio reiteré la necesidad de que se me diera solución de fondo a mi derecho de Petición, quedando radicada la reiteración INMEDIATA (por evidentes tiempos de ley vencidos -7 meses-) de que se me contestara mi Petición, pero por el trámite que registró tanto la CNSC como el SENA y a la fecha de la presentación de esta acción de tutela (27 de julio de 2020), es obvio que la actitud sistemática del silencio administrativo persiste. A continuación, se sustenta la radicación de la solicitud de respuesta inmediata a cada ente accionado, frente a la cual persiste el silencio administrativo que debía corregirse ipso facto por haber transcurrido ya 7 meses de esta reprochable actitud por parte de dos entidades del Estado:

PQR SENA. Radicación 15 de julio de 2020

Traslado PQRS SENA No.: 7-2020-106281 Recibidos x



gpservicioalcliente@sena.edu.co
para EDUCATIVAS.EPMSCBUGA

16 jul. 2020 16:07 (hace 8 días) ☆ ↶ ⋮

Apreciado Ciudadano(a)

WILLDER SERTUCHE CACERES

EDUCATIVAS.EPMSCBUGA@INPEC.GOV.CO

Reciba un cordial saludo del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

La entidad más querida por los Colombianos le da las gracias por sus aportes, ya que con ellos trabajamos día a día para ser así un SENA mucho más ágil, más dinámico y en donde sus servicios están orientados para el beneficio de la gente.

Nuestro compromiso, atender con oportunidad y eficiencia los requerimientos que nos presentan los Ciudadanos, por lo anterior le informamos que la Petición Externa (PQRS) que se relaciona a continuación, fue **TRASLADA** para ser atendida de acuerdo al contenido al área RESPONSABLE.

DATOS PETICIÓN EXTERNA (PQRS):

Asunto: PETICION
Número NIS (Número Interno Sena): 2020-01-151626
Número de Radicado: 7-2020-106281
Fecha de Radicación: 7/15/2020 10:23:37 AM

DATOS RESPONSABLE:

* JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA
Cód. Dependencia: 12021
GRUPO DE RELACIONES LABORALES

Activar Windows

Ve a Configuración para activar Windows

Recuerde: Si requiere radicar nuevamente una Petición Externa (PQRS) "Petición, Queja, Reclamo, Sugerencia, Felicitación u otro" lo debe hacer a través de los canales oficiales de la entidad y en especial en el Canal Virtual en www.sena.edu.co en la opción Servicio al Ciudadano.

PQR CNSC. Radicación 15 de julio de 2020



Radicado N°. 20203200728452
15 - 07 - 2020 11:17:17 Anexos: 1
Destino: 320 GRUPO DE A - Rem/D: WILLDER SERTUCHE C
Consulte el estado de su trámite en nuestra página web <http://www.cnsc.gov.co>
Código de verificación: f22d7

Tuluá, Valle Del Cauca, 15 de Julio de 2020

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Ciudad

Asunto : SOLICITUD RESPUESTA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DERECHO PETICIÓN Y ACLARACIÓN FECHA

Solicitud respuesta por silencio administrativo derecho petición y aclaración fecha

Lo anterior, porque presenté petición el pasado 10 de enero de 2020 y a la fecha no recibo respuesta. Se adjunta archivo con el requerimiento

Se adjuntan los siguientes archivos:

1. SOLICITUD respuesta silencio CNSC.pdf sha1sum: 5e31e3eba122edc01dc632b22326b379862e5fde

Nótese que, en ambos casos, si bien se evidencia que la fecha de radicación del Derecho de Petición fue el pasado 10 de enero de 2020, ese documento se envió –por error de digitación- con fecha 10 de enero de 2019, para lo cual hice la debida claridad; es decir, que la fecha es la misma con la que se radicó el documento: 10 de enero de 2020.

Ante la evidente dilación, flagrantemente violatoria del Debido Proceso del concurso de méritos, el Derecho de Petición, y los demás que se impetran en la presente acción, se hubiera esperado una respuesta oportuna y eficaz, cosa que no ha ocurrido.

8. Es inaceptable que teniendo el derecho preferencial para hacer parte de la lista de elegibles de la convocatoria 436 de 2017 SENA, ni la CNSC ni el SENA hayan tenido el interés y compromiso LEGAL de informarme mediante respuesta al derecho de petición, que, efectivamente, desde calendas del inicio de 2020 –o cercanas a ella, tal vez antes- se estén socializando listas de elegibles y autorizando estas para ser asignadas a terceros (**anexo**

4) quienes, por este mismo medio legal de acción de tutela han tenido que “rebuscar” la información para garantizar el cumplimiento de sus derechos ante el cuestionable manejo “silencioso” que le han dado las dos entidades accionadas a las disponibilidad de lista de elegibles y el debido proceso para asignación de vacantes, frente a las cuales he manifestado mi interés de informarme y conocer los pormenores para acceder a alguno de los cargos disponibles de la mencionada convocatoria, porque yo permanezco en el concurso como se ve en el registro del SIMO de la CNSC.

9. Alrededor del mismo tema y por violaciones a derechos fundamentales homologados a los aquí impetrados, es relevante poner en conocimiento del honorable juez algunos fallos de tutela con la misma situación fáctica y jurídica de la presente acción de tutela contra las mismas entidades accionadas, con ocasión de la misma convocatoria 436 de 2017 SENA; acciones mediante las cuales las autoridades judiciales tutelaron los derechos fundamentales vulnerados. Así:

Listado a favor de los tutelantes y en contra de la CNSC y EL SENA			
FECHA	TUTELA No	ENTE JUDICIAL	PRETENCION
Junio 17 de 2019	6800122130002019-00209-00	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SALA DE DECISION CIVIL	Uso de lista de elegibles convocatoria 436 entidades tuteladas SENA y CNSC
agosto 02 de 2019	6800131030042019-00235-00	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	Uso de lista de elegibles convocatoria 436 entidades tuteladas SENA y CNSC
agosto 8 de 2019	6800122130002019-00209-00	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL	Uso de lista de elegibles convocatoria 436 entidades tuteladas SENA y CNSC
agosto 12 de 2019	110013103020-2019-00378-00	JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	Uso de lista de elegibles convocatoria 436 entidades tuteladas SENA y CNSC
Septiembre 13 de 2019	1100131030442019-00609-00	JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	Uso de lista de elegibles convocatoria 436 entidades tuteladas SENA y CNSC
Septiembre 13 de 2019	1100131030222019-00567-00	JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	Uso de lista de elegibles convocatoria 436 entidades tuteladas SENA y CNSC
SEPTIEMBRE 16 DE 2019	6800131030042019-00235-00	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA	Uso de lista de elegibles convocatoria 436 entidades tuteladas SENA y CNSC
Septiembre 19 de 2019	1100131030202019-00378-00	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA DE DECISION CIVIL	Uso de lista de elegibles convocatoria 436 entidades tuteladas SENA y CNSC
Septiembre 20 de 2019	1100131030032019-00576-00	JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	Uso de lista de elegibles convocatoria 436 entidades tuteladas SENA y CNSC
Septiembre 20 de 2019	1100131100042019-00905-00	JUZGADO 4 DE FAMILIA DE BOGOTA	Uso de lista de elegibles convocatoria
			436 entidades tuteladas SENA y CNSC
Septiembre 23 de 2019	1100131030382019-00537-00	JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	Uso de lista de elegibles convocatoria 436 entidades tuteladas SENA y CNSC
Septiembre 24 de 2019	1100131030372019-00537-00	JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	Uso de lista de elegibles convocatoria 436 entidades tuteladas SENA y CNSC
Octubre 03 de 2019	68001333004-2019-00253-00	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	Uso de lista de elegibles convocatoria 436 entidades tuteladas SENA y CNSC

PRETENSIONES

Conforme a los hechos precedentemente narrados, respetuosamente solicito al Señor Juez Constitucional:

PRIMERA: Se tutelen los Derechos Fundamentales vulnerados como son: DEBIDO PROCESO, DERECHO DE PETICIÓN, DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, IGUALDAD, TRABAJO, SEGURIDAD JURÍDICA, A LA DIGNIDAD HUMANA Y LOS DEMÁS QUE EL DESPACHO CONSIDERE PERTINENTES.

SEGUNDA: Que, sabiéndose creado el Banco Nacional de Listas de Elegibles, las entidades accionadas procedan a realizar el estudio funcional y la similitud de todos los cargos declarados desiertos de la convocatoria 436 de 2017 del SENA y que hayan sido publicados o no publicados, especialmente del OPEC No. 59772 (o similares por efecto intercomunis), para que posteriormente procedan a realizar mi nombramiento haciendo uso de la lista de elegibles a la que pertenezco y que no me han dado a conocer ni el SENA ni la CNSC.

TERCERA: Que dentro del estudio funcional y de similitud funcional de todos los cargos declarados desiertos de la convocatoria 436 de 2017 o la Opec No. 59772 del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA se me reconozcan mis derechos por mérito, tal como evidentemente está registrado en la plataforma SIMO, y así mismo se me asegure el derecho que tengo de llenar alguna o algunas de las plazas vacantes afines a mi Opec y/o cargo de Instructor grado 1 en periodo de prueba o de manera definitiva en el cargo según las vacantes disponibles de la convocatoria 436 de 2017 del SENA y, de proceder, se vincule en mi proceso el efecto intercomunis para que se me asigne una de las vacantes desiertas de la Convocatoria 436 de 2017 del SENA.

CUARTA: Que sea protegido mi derecho fundamental de PETICION y sea respondida de FONDO la petición elevada ante la CNSC y el SENA el día 10 de enero del presente año.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Esta acción se impetra como medida transitoria para evitar prevenir la consumación de un perjuicio irremediable. A voces de la Corte Constitucional, en Sentencia T-348 de 1998, en jurisprudencia, perjuicio irremediable "...es el daño causado a un bien jurídico como consecuencia de acciones u omisiones manifiestamente ilegítimas y contrarias a derecho que, una vez producido, es irreversible y por tanto no puede ser retornado a su estado anterior (...) La Corte ha considerado que la acción de tutela es procedente para evitar un perjuicio irremediable cuando concurren los siguientes requisitos: (1) El perjuicio es inminente, es decir, que se producirá indefectiblemente si no opera la protección judicial transitoria; (2) Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio deben ser urgentes; (3) El daño o menos cabo ha de ser grave, esto es, que una vez que aquel se haya producido es imposible retornar la situación a su estado anterior, y, (4) La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable."

Con la negativa del SENA y La CNSC de cumplir las normas de Carrera y respetar el Debido Proceso Administrativo. La CNSC debe organizar el Banco Nacional de Lista de Elegibles para la convocatoria 436 de 2017 y proveer definitivamente los cargos desiertos; y el SENA solicitando el uso de lista de elegibles a la CNSC para proveer definitivamente esas vacantes ofertadas en la mencionada convocatoria, por lo que se están amenazando los derechos fundamentales antes indicados, generándome un perjuicio inminente, pues se me está negando una posibilidad de acceder a un cargo público vía merito, generando con ello el resquebrajamiento a la confianza legítima y buena fe, que debe tener todo ciudadano en sus instituciones como lo es el SENA y la CNSC.

ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES SUSTENTO DE LA PRESENTE TUTELA DE LAS ALTAS CORTES:

La sentencia T-1241 de 2001, interpretando los alcances de la sentencia C-372 de 1999, también en casos similares contra la C.A.R., resumió la jurisprudencia vigente sobre la materia y precisó: En resumen, una vez se encuentren en firme los resultados de las evaluaciones previstas en el concurso, surge la obligación de conformar la lista de elegibles y de proceder luego el nombramiento en período de prueba teniendo en cuenta el orden descendente fijado por ella (hipótesis 1., 2. y 3.). Si el cargo está vacante, se debe proceder al nombramiento siguiendo el orden fijado por la lista (hipótesis 4.). Si el cargo está siendo ocupado por otro funcionario (hipótesis 5.2.1., 5.2.2., 5.2.a), es necesario evaluar si esa persona tiene un mejor derecho que el aspirante, como cuando se trata de alguien que ocupó el primer puesto dentro del mismo concurso (hipótesis 5.2.2.2.) o de un funcionario de carrera que ascendió a dicho cargo en una convocatoria anterior (hipótesis 5.2.3.2.), o frente al cual el aspirante tiene un mejor derecho (hipótesis 5.2.2.3.).

Aún en el evento en que se considerara que no existe un derecho subjetivo, en sentido estricto a ser nombrado, la Corte estima que, a la luz del principio de buena fe, existe una confianza legítima en que un interés, también legítimo, sea protegido, ya que coincide con el interés público en que a los cargos de la administración estatal accedan los ciudadanos que tengan los méritos suficientes, en aplicación del régimen general de carrera establecido en la Constitución (artículo 125, CP).

La Corte advierte que quien ha participado en un concurso y ha completado todos los procedimientos y obtenido una calificación que se encuentra en firme, tiene un interés legítimo en que se agoten las etapas restantes del proceso que resultan necesarias para garantizar la protección de dicho interés y confíe legítimamente en que la administración adoptará los pasos conducentes a hacer que el concurso concluya efectivamente.

Así mismo La Constitución de 1991 señaló que el principio constitucional del mérito se materializa a través del concurso público, el cual, tiene como finalidad evitar que criterios diferentes a él sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa - Corte Constitucional, Sentencia C-901 de 2008, M.P. Mauricio González Cuervo - Corte Constitucional, Sentencia C-586 del 27 de agosto de 2009, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Mariela.

Por lo anterior queda claro que el concurso público, es un procedimiento mediante el cual se garantiza que la selección de los aspirantes para ocupar cargos públicos se funde en la "evaluación y en la determinación de la capacidad e idoneidad de éstos para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo". De esta manera, "se impide la arbitrariedad del nominador y que, en lugar del mérito, favorezca criterios subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante – Corte Constitucional Sentencia C-211 de 2007, M.P. Álvaro Tafur Galvis. Es por ello que los cargos temporales y desiertos deben ocuparse por las listas de elegibles existentes.

SENTENCIA DE 28 DE ABRIL DE 2016, EXP. 11001-03-16 000-2015-03157-01(AC), M.P. ALBERTO YEPES BARREIRO (CONSEJO DE ESTADO) Apartes de relevantes de la sentencia 11001-03-15-000-2015-03157-01 (..) Una interpretación conforme con la Constitución de la expresión "También podrá utilizarse esta lista para proveer vacantes de grado igual o inferior, correspondientes a la misma denominación", del artículo 145 de la Ley 201 de 1995, indica que se trata de la provisión de cargos de carrera administrativa en propiedad. El nominador no cuenta con una facultad sino con un deber al momento de recurrir a la lista de elegibles, a efectos de proveer un cargo de grado y denominación iguales para el cual se abrió originalmente el concurso de méritos. Lo anterior, bien entendido, durante el tiempo de vigencia de la lista de elegibles—.

CONCEPTO DE VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS

DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, IGUALDAD, TRABAJO, SEGURIDAD JURÍDICA, A LA DIGNIDAD HUMANA Y LOS DEMÁS QUE EL DESPACHO CONSIDERE PERTINENTES.

(i) VIOLACION AL DERECHO DE PETICION

El cual está consagrado en el artículo 23 de la Constitución y refiere que se vulnera dicho derecho en aquellos casos en que la autoridad respectiva no ofrece una respuesta oportuna y material, aunque no se requiere de solicitudes reiterativas, ni escrita ni adicionales recordatorias del cumplimiento de la Constitución y la Ley. La sola presentación de la petición obliga a las autoridades a responder en forma oportuna y de fondo a la petición formulada (Sentencia T-477 de 2002, M.P. Jaime Córdoba Triviño).

De igual manera las altas cortes se han venido pronunciando de la forma como las entidades deben contestar un derecho de petición y los términos para cada caso, en especial y el cual debe ser contestado de fondo y de manera oportuna. En este punto es preciso mencionar que la CNSC ni el SENA no me han dado respuestas de fondo a las peticiones que se les ha realizado y además han finalizado mi solicitud (según pantallazos aportados anteriormente) sin emitir un concepto claro sobre mi situación.

(ii) VIOLACION AL DEBIDO PROCESO Consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, siendo este violado por parte del SENA y La CNSC han violado el debido proceso ya que dicha entidad no está cumpliendo con las normas reguladoras del concurso de mérito, las cuales se convierten en Ley tanto para el concurso, como para el aspirante y finalmente, para la entidad que tiene a cargo la realización del mismo. Por lo tanto, al NO RECOMPONER LAS LISTAS DE ELEGIBLES, NO CREAR EL BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES Y NO HACER USO DE LISTA DE ELEGIBLES CON LOS CARGOS DECLARADOS DESIERTOS Y CON LOS CARGOS TEMPORALES SE VULNERA EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.

(iii) VIOLACION AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR CONCURSO Y PRINCIPIO AL MERITO Consagrado en el artículo 135 de la Constitución Nacional, ya que, al hacer parte de la lista de elegibles, y aun mas, permaneciendo en concurso, ubicado en un reglón importante con un puntaje de 66,26, con lo cual yo podría acceder a una vacante desierta, como la vacante referida en el municipio de Tuluá (Valle) para el cargo Instructor Grado 1, Código 3010, con No. Opec 59772 (**anexo 4, página 7 fila 54, conocido mediante terceros**) u otra por similitud con efecto intercomunis. Pero, por el contrario, no se ha cumplido con el Debido Proceso para asegurar mis garantías Constitucionales.

(iv) VIOLACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD Consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política, como lo he venido mencionando en el presente escrito, es evidente que el SENA y la CNSC no me están dando un trato igual que a los demás concursantes, ya que varios de estos que se presentaron para el SENA – presuntamente- ya han sido nombrados, con lo cual evidencio una vulneración de mi derecho fundamental a la igualdad en condiciones dignas.

(v) VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRABAJO Consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política, refiere a un trabajo en condiciones dignas y justas, sin embargo, El SENA y La CNSC me lo está vulnerando, al no haber contestado de fondo mi Derecho de Petición, base sobre la cual impetro la garantía de todos mis derechos fundamentales, incluido mi nombramiento en una de las vacantes desiertas asemejadas por efecto intercomunis o la que particularmente he referido que es el cargo Instructor Grado 1, Código 3010, con No. Opec 59772 que sigue vacante (**anexo 4, página 7 fila 54, conocido mediante terceros**).

(vi) VIOLACIÓN A LA CONFIANZA LEGITIMA, SEGURIDAD JURIDICA Y BUENA FE Consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, enunciando que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que se adelanten ante ellas. Dentro de esos valores y principios resulta relevante el análisis del principio de buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución y contenido además en el artículo 28 del Estatuto General de Contratación de la Administración Publica-Ley 80 de 1993. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que el principio de la confianza legítima en sentencia T-472-09, Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio, consiste en una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares, partiendo de la necesidad que tienen los administrados de ser protegidos frente a actos arbitrarios, repentinos, improvisados o similares por parte del Estado.

Igualmente, ha señalado que este principio propende por la protección de los particulares para que no sean vulneradas las expectativas fundadas que se habían hecho sobre la base de acciones u omisiones estatales

prolongadas en el tiempo, y consentido expresa o tácitamente por la administración ya sea que se trate de comportamientos activos o pasivos, regulación legal o interpretación normativa. En cuanto a la relación con otros principios, ha dicho la Corte que la confianza legítima debe ponderarse con la salvaguarda del interés general, el principio de buena fe, el principio de proporcionalidad, el principio democrático, el de seguridad jurídica y respeto al acto propio, entre otros. Este principio ha sido principalmente utilizado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional como un mecanismo para armonizar y conciliar casos en que la administración en su condición de autoridad, por acción o por omisión ha creado expectativas favorables a los administrados y de forma abrupta elimina esas condiciones. Es así, que los principios de confianza legítima, seguridad jurídica y buena fe, han sido violentados por cuanto El SENA y la CNSC al no darle cumplimiento a la Ley 909 y al Acuerdo No. 562 del 05 de enero de 2016 para que posteriormente se realice el uso de la lista de elegibles con los cargos declarados desiertos y con los empleos temporales.

(vii) VIOLACIÓN AL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA Consagrado en el artículo 1 de Constitución Política, indica que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana. Evidentemente el trato que me está dando El Sena y La CNSC al no realizar una recomposición de listas de elegibles para luego crear y administrar el Banco Nacional de listas de Elegibles para la Convocatoria 436 de 2017 entidad SENA con lo cual posteriormente se realicen los nombramientos en periodo de prueba haciendo uso de listas de elegibles con los cargos declarados desiertos y con los cargos temporales, van en contra de mi dignidad humana por lo que pido que se me proteja este derecho fundamental al requerir un trato digno, ya que han pasado unos 7 meses sin que se me dé una solución o respuesta de fondo sobre mi situación.

JURAMENTO

Bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito, manifiesto que no he impetrado acción similar ante otra autoridad judicial contra el accionado, con fundamento en los mismos hechos expuestos.

PRUEBAS - ANEXOS

1. Derecho de Petición Vacantes Convocatoria 436 de 2017 SENA ante CNSC Radicado No. 20203200024312 con Código de verificación No. 62f45.
2. Derecho de Petición Vacantes Convocatoria 436 de 2017 SENA ante SENA Radicado No. 7-2020-004212 – NIS: 2020-01-004148.
3. Derecho de Petición Vacantes Convocatoria 436 de 2017 SENA
4. Solicitud Autorización Uso de Listas de Elegibles vacantes no reportadas en la Convocatoria 436 de 2017 Segundo Bloque.
5. Cédula de ciudadanía del accionante

NOTIFICACIONES

DEL ACCIONANTE

Las recibo en Calle 31 No. 33-70, segundo piso - B/Victoria, Tuluá

Celular: 3217664920

Correo: educativas.epmscbuga@inpec.gov.co

DEL ACCIONADO

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

Del honorable despacho,

Atentamente,



WILLDER SERTUCHE CÁCERES
C.C. No. 16365818

Siguen:

PRUEBAS – ANEXOS

ANEXO 1



Radicado N°. 20203200024312

10 - 01 - 2020 02:34:37 Anexos: 1

Destino: 320 GRUPO DE A - Rem/D: WILLDER SERTUCHE C

Consulte el estado de su trámite en nuestra página [web.http://www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co)

Código de verificación: 62f45

Tuluá, Valle Del Cauca, 10 de Enero de 2020

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Ciudad

Asunto : DERECHO PETICIÓN VACANTES CONVOCATORIA 436 DE 2017 SENA

DERECHO PETICIÓN VACANTES CONVOCATORIA 436 DE 2017 SENA. Efectos intercomunis. Lista de elegibles. Vacantes declaradas desiertas

Se adjuntan los siguientes archivos:

1. DERECHO PETICION SENA CONCURSO 1 docx.pdf sha1sum: 95e59b1b2ce72e1436e69147e01026f0fa273d4e

Tema:- Petición / Nombramientos, traslados, vigencia y usos de listas de elegibles, /

Atentamente,

WILLDER SERTUCHE CÁCERES

C.C. 16365818

Calle 31 # 33-70 (2° piso) TULUÁ, VALLE DEL CAUCA.

COLOMBIA

Tel. 3217664920-0000000

educativas.epmscbuga@inpec.gov.co



Verifique su solicitud, escaneando el QR

ANEXO 2

Correo de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - CRM No. 7-2020-004212 - DERECHO PETICIÓN VACANTES CONV. 436 ...



Educativas Epmscbuga
<educativas.epmscbuga@inpec.gov.co>

CRM No. 7-2020-004212 - DERECHO PETICIÓN VACANTES CONV. 436 DE 2017

servicioalciudadano@sena.edu.co <servicioalciudadano@sena.edu.co> 10 de enero de 2020, 17:03 Para: EHRODRIGUEZL@sena.edu.co, RELACIONESLABORALES@sena.edu.co, EDUCATIVAS.EPMSBUGA@inpec.gov.co, SERVICIOALCIUDADANO@sena.edu.co
Cc: servicioalciudadano@sena.edu.co

Apreciado Doctor(a) * EDDER HARVEY RODRIGUEZ LAITON - 12021

Se ha realizado la radicación del correo electrónico que se anuncia, para su respectivo trámite. Radicado: 7-2020-004212 - NIS.: 2020-01-

004148 de Fecha: 10/01/2020 4:36:10 p. m.

Asunto: PETICION

Descripción del Asunto: DERECHO PETICIÓN VACANTES CONV. 436 DE 2017

Remitente Externo:

WILLDER SERTUCHE CÁCERES. WILLDER SERTUCHE CÁCERES.

EDUCATIVAS.EPMSBUGA@INPEC.GOV.CO

Atentamente, Aplicativo

OnBase

Grupo de Administración de Documentos

UNITYSCHEDULER 10/01/2020

2 adjuntos



01-MAIL-Recibidos Externos Radicado No. 7-2020-004212 Regional 1 - 10-01-202.htm

41K

01-MAIL-Anexos Externos - -10-01-2020.pdf

1176K

De: Educativas Epmscbuga <educativas.epmscbuga@inpec.gov.co>
Enviado el: viernes, 10 de enero de 2020 03:03 p.m.
Para: Servicio al Ciudadano
Asunto: C.C.
Datos adjuntos: DERECHO PETICION SENA CONCURSO 1docx.pdf

12021

DERECHO PETICIÓN VACANTES CONV. 436 DE 2017

Cordial saludo.

Comedida y respetuosamente presento Derecho Constitucional de Petición, esperando su amable y diligente respuesta.

Atentamente,

WILLDER SERTUCHE CÁCERES CC

16365818

Cel 3217664920

ANEXO 3 (considérese que el asunto de la fecha del oficio se aclaró en la reiteración de las solicitudes del pasado 15 de junio que se refirieron; esto es, que no es enero 10 de 2019, sino enero 10 de 2020, pero la fecha de radicación SÍ es correcta)

Guadalajara de Buga, enero 09 de 2019

Doctor:

CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA

Director Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

y

Doctor:

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ

Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil

ASUNTO: Derecho de petición

Cordial saludo.

Yo, **WILLDER SERTUCHE CÁCERES** identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, mayor de edad, ciudadano colombiano, a ustedes, con el debido respeto, les manifiesto que hago uso del derecho consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política Nacional a fin de que se me conceda la siguientes

PETICIONES

1. Informarme cuántas y cuáles vacantes de las ofertadas en la convocatoria 436 de 2017 del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA como Instructor Grado 1 y similares, están disponibles en todo el país, por estar declaradas desiertas.
2. Se me otorgue un amparo con efectos intercomunis. Esto significa una garantía para quienes participamos en la convocatoria 436 SENA de 2017 y mantenemos el derecho a hacer parte de la lista de elegibles para todos los empleos declarados desiertos.
3. Se me aporte la lista de elegibles a la que sigo perteneciendo según los resultados frente a la convocatoria referida.
4. De acuerdo con la lista de elegibles de la que este peticionario hace parte, informar de manera clara y específica a cuáles de esas vacantes declaradas desiertas puede acceder el suscrito como derecho preferente a cualquiera de estas que pueden incluso estar siendo ocupadas por cargos provisionales o porque simplemente están disponibles.

HECHOS

Concurse para la convocatoria 436 de 2017 del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA como Instructor Grado 1, OPEC 59772, ocupando el puesto 11 para ocupar 6 vacantes. Con base en recientes disposiciones normativas, varios de los empleos de la referida convocatoria han quedado vacantes. Para

proveer 4973 vacantes se mantiene la expectativa frente a la posibilidad de conformación de listas de elegibles que combinen los aspirantes de las OPEC de los "mismos empleos", es decir, empleos que poseen los mismos componentes —o similares— de: denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito y funciones.

Con las normas vigentes en el año 2017, momento de iniciada la convocatoria 436, las listas de elegibles se conformaron por OPEC, sin la posibilidad de combinar elegibles de empleos equivalentes de diferentes ciudades o centros de Formación y así fue respondido por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) en múltiples peticiones realizadas, donde se solicitaba la conformación de listas de elegibles nacional para los empleos desiertos convocados en 2017 e incluso para los nuevos empleos vacantes generados posteriormente a la convocatoria.

Con la expedición de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, que modifica la Ley 909 de 2004, los procesos de selección deberán ser estructurados considerando el posible uso que de las listas pueda hacerse para otros empleos equivalentes, con el objeto de lograr que ellos sean comparables desde el proceso mismo de selección.

La CNSC en un primer criterio Unificado del 1 de agosto de 2019, manifestó que no se aplicaría esta nueva disposición a las convocatorias que se hubiesen aprobado o iniciado antes del 27 de junio de 2019, como lo es la convocatoria 436 SENA. Pero el 22 de noviembre de 2019, publica una aclaración a este criterio, donde al parecer modifica su postura y manifiesta: ... respecto al uso de las listas de elegibles expedidas y que se vayan a expedir con ocasión de los acuerdos de convocatoria aprobados antes del 27 de junio de 2019, se precisa que la expresión "vacantes ofertadas" cobija tanto las que fueron objeto del proceso de selección como para las vacantes que se generen con posterioridad a la convocatoria y que correspondan a los "mismos empleos", entendiéndose por estos, los empleos que poseen los mismos componentes de: denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito y funciones.

Paralelo a estas nuevas disposiciones que modifican el desarrollo de la convocatoria 436 SENA 2017, se ha publicado el AUTO No. 20192010019294 del 28 noviembre de 2019, "Por el cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela Instaurada por el señor MARCO TULLIO BARRERO TIQUE y otros, bajo radicado No. 110013103020- 2019-00580-00 (acumulado al radicado 2019-0378) con efecto INTER COMUNIS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" En este auto la CNSC dispone:

"ARTICULO PRIMERO. - Cumplir con efectos Inter Comunis, la decisión judicial adoptada por el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogota D.C., consistente en conceder el amparo constitucional deprecado en los expedientes acumulados, por los accionantes que se relacionan a continuación..." "El amparo constitucional, tiene efectos inter comunis respecto de las personas que participaron en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, y que podrian ser afectadas con la decisión judicial, basado en la necesidad de brindar un trato igualitario y uniforme que asegure el goce efectivo de los derechos fundamentales de todos los aspirantes que tengan derecho a ocupar los empleos vacantes."

"ARTICULO SEGUNDO. - Establecer de conformidad con el fallo de tutela y la aclaración del mismo, notificada a la CNSC el 22 de noviembre, dentro del término de quince (15) días, "las listas con los empleos declarados desiertos para el momento de la decisión; sin que ello obste, para que una vez culminado el procedimiento administrativo que resuelva las solicitudes de exclusión elevadas por la

Comisión de Personal del SENA, y en el evento de existir participantes de la Convocatoria No. 436 de 2017, que hayan superado el proceso de selección que no cuenten con nombramiento, se evacue respecto de ellos el trámite impuesto en el fallo de tutela”.

“ARTICULO TERCERO. - Realizar dentro del término de un (1) mes, contado a partir del momento en que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- establezca la lista de empleos declarados desiertos, “el estudio de equivalencia funcional y de salarios respecto de las mismas, para cuyo propósito deberá emitir el acto administrativo donde se plasme el referido análisis”.

“PARAGRAFO 1: La Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC realizara el estudio de similitud de los empleos declarados desiertos al momento de la decisión tomada por el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C., con los empleos que cuentan con listas de elegibles vigentes dentro de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.”

“PARAGRAFO 2: Para el estudio de similitud, debe tenerse en cuenta la descripción del contenido funcional del empleo y el perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 909 de 2004 y el Documento Compilatorio de los Acuerdos contentivos de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.”

“ARTICULO CUARTO. - Verificar dentro del término de un (1) mes, contado a partir del momento en que se tenga el “estudio de equivalencias”, “si los participantes que superaron el proceso de selección dentro del concurso de méritos en comento, que aún no han sido nombrados, cumplen los requisitos de conocimientos (capacitación) y experiencia para aplicar a alguna de las OPEC que fueron declaradas desiertas”.

“ARTICULO QUINTO. - “Cumplido lo anterior, y en el término máximo de quince (15) días”, se procederá “a generar las listas de elegibles correspondientes, atendiendo siempre, el orden de mérito”, plazo dentro del cual se remitirán al Servicio Nacional del Aprendizaje -SENA-.”

NOTIFICACIONES

Las recibo en Calle 31 # 33 – 70, segundo piso, B/ Victoria, Tuluá –Valle-
Celular 3217664920
e-mail: educativas.epmscbuga@inpec.gov.co

Atentamente,



WILLDER SERTUCHE CÁCERES
CC 16365818

ANEXO 4



Radicado N°. 20203200520132

30 - 04 - 2020 05:41:28 Anexos: 1

Destino: 320 GRUPO DE A - Rem/D: JONATHAN A BLANCO BAR
Consulte el estado de su trámite en nuestra página [web.http://www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co)
Código de verificación: e9769

Bogotá, D.C., 30 de Abril de 2020

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Ciudad

Asunto : SOLICITUD AUTORIZACIÓN USO DE LISTAS DE ELEGIBLES VACANTES NO REPORTADAS EN LA CONVOCATORIA 436 DE 2017 SEGUNDO BLOQUE.

Doctor

WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa
Comisión Nacional del Servicio Civil
atencionalciudadano@cnsc.gov.co

Asunto: Solicitud Autorización Uso de Listas de Elegibles vacantes no reportadas en la Convocatoria 436 de 2017 Segundo Bloque.

Respetado doctor Monroy:

Se adjunta solicitud del asunto.

Jonathan Alexander Blanco Barahona
Coordinador Grupo de Relaciones Laborales

Se adjuntan los siguientes archivos:

1. Solicitud Usos de Listas Segundo Bloque de Empleos.pdf sha1sum: 819b246713bd7edbf8d6209b6eb6bd1039f84af8

Tema:- Petición / Listas de Elegibles /

Atentamente,

JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA

C.C. 80735267

Calle 57 No. 8-69 BOGOTÁ, D.C.
COLOMBIA

Tel. -
jablancob@sena.edu.co



Verifique su solicitud, escaneando el QR



1-2021

Bogotá D.C.

Doctor

WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa Comisión Nacional del Servicio Civil atencionalciudadano@cncs.gov.co

Asunto: Solicitud Autorización Uso de Listas de Elegibles vacantes no reportadas en la Convocatoria 436 de 2017 – Segundo Bloque.

Respetado doctor Monroy:

En atención a la asesoría brindada por la CNSC al SENA en reunión realizada el 4 de marzo de 2020 y en cumplimiento a lo dispuesto en el Criterio Unificado fechado 16 de enero de 2020, de manera atenta se solicita autorización para hacer uso de las listas de elegibles vigentes expedidas en el marco de la Convocatoria 436 de 2017, para proveer las siguientes vacantes reportadas a la fecha en el aplicativo SIMO:

No.	IDP	UBICACIÓN	DENOMINACIÓN	GRADO	VACANTES	OPEC 2020	OPEC C. 436/17
1	500	ANTIOQUIA - CENTRO DE TECNOLOGIA DE LA MANUFACTURA AVANZADA	TÉCNICO	2	1	130007	57172
2	8352	ANTIOQUIA - CENTRO DE TECNOLOGIA DE LA MANUFACTURA AVANZADA	INSTRUCTOR	1	1	130176	58559
3	473	ANTIOQUIA - CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL HABITAT Y LA CONSTRUCCION	PROFESIONAL	1	1	130277	57170
4	742	ANTIOQUIA- CENTRO DE FORMACION EN DISEÑO, CONFECCION Y MODA	INSTRUCTOR	1	1	130090	60142
5	744	ANTIOQUIA- CENTRO DE FORMACION EN DISEÑO, CONFECCION Y MODA	INSTRUCTOR	1	1	130096	60142
6	1168	ANTIOQUIA- CENTRO DE LA INNOVACION, LA AGROINDUSTRIA Y LA AVIACION	INSTRUCTOR	1	1	130110	60895
7	8339	ANTIOQUIA- CENTRO DE LA INNOVACION, LA AGROINDUSTRIA Y LA AVIACION	INSTRUCTOR	1	1	130081	59814

Dirección General - Secretaría General - Grupo de Relaciones Laborales

Dirección Calle 57 No. 8 - 69, Bogotá D.C.- PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co

SENAComunica



Certificado No. SC-CER339681-1

Certificado No. CO-SC-CER339681-1

GD-F-011 V.05

8	8302	ANTIOQUIA- CENTRO DE TECNOLOGIA DE LA MANUFACTURA AVANZADA	PROFESIONAL	2	1	130290	57111
9	1555	ATLÁNTICO - CENTRO INDUSTRIAL Y DE AVIACION	AUXILIAR	2	1	130420	57207 57200
10	8362	ATLÁNTICO - DESPACHO DIRECCION	PROFESIONAL	2	1	130293	58561
11	1311	ATLÁNTICO- CENTRO INDUSTRIAL Y DE AVIACION	PROFESIONAL	1	1	130352	58265
12	4833	ATLÁNTICO- CENTRO INDUSTRIAL Y DE AVIACION	INSTRUCTOR	1	1	130181	59280
13	9129	BOLÍVAR - CENTRO INTERNACIONAL NAUTICO, FLUVIAL Y PORTUARIO	TÉCNICO	2	1	130101	58249 57492
14	5441	BOLÍVAR- CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO	PROFESIONAL	3	1	130365	61926 61470 62142 62069
15	7354	CALDAS- CENTRO PARA LA FORMACION CAFETERA	INSTRUCTOR	1	1	130260	58418
16	8699	CAUCA- CENTRO AGROPECUARIO	INSTRUCTOR	1	1	130111	58730 58406 59436
17	4270	CAUCA- CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS	INSTRUCTOR	1	1	130146	58348
18	4321	CESAR- CENTRO BIOTECNOLOGICO DEL CARIBE	INSTRUCTOR	1	1	130065	59813
19	4386	CESAR- CENTRO DE OPERACION Y MANTENIMIENTO MINERO	INSTRUCTOR	1	1	130179	58927
20	7215	CUNDINAMARCA - CENTRO DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA	INSTRUCTOR	1	1	130156	59529
21	2081	CUNDINAMARCA- CENTRO DE LA TECN. DEL DIS. Y LA PROD. EMPR.	SECRETARIA	2	1	130415	57257
22	8008	DIRECCIÓN GENERAL - DIRECCION DE PLANEACION Y DIRECCIONAMIENTO CORPORATIVO	PROFESIONAL	2	1	130406	60515 60180 57931 57607
23	109	DIRECCIÓN GENERAL- SECRETARIA GENERAL	OFICINISTA	3	1	130409	58079 60190 60679 60683
24	2015	DISTRITO CAPITAL - CENTRO DE GESTION INDUSTRIAL	OFICINISTA	2	1	130410	60107 57622 60106 58071 57849 60189

Dirección General - Secretaría General - Grupo de Relaciones Laborales

Dirección Calle 57 No. 8 - 69, Bogotá D.C.- PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co

 **SENAComunica**



Certificado No. SC-CER339881-1 CO-SC-CER339881-1



El empleo es de todos

Mintrabajo

25	2326	DISTRITO CAPITAL - CENTRO DE MANUFACTURA EN TEXTIL Y CUERO	INSTRUCTOR	1	1	130273	59213 59345 59974 60528
26	1682	DISTRITO CAPITAL - CENTRO DE MATERIALES Y ENSAYOS	PROFESIONAL	3	1	130319	60167 60542 61081
27	1725	DISTRITO CAPITAL - CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS	PROFESIONAL	2	1	130339	61766 61811 61500 61884 61361 57545 61262 61749 61839 61332 60093 62105 57825 62102 61497 57792 61478 57916 61738 61485 61531 61567 57753 61503 61321 62110 58030 60099 61480 60159 61494 58014 61763 61496 62108 61495 61259 62107 61428 61491 62104

Dirección General - Secretaría General - Grupo de Relaciones Laborales

Dirección Calle 57 No. 8 - 69, Bogotá D.C.- PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co

SENAComunica



Certificado No. SC-CER336681-1 CO-SC-CER336681-1

							60178 61283
28	1883	DISTRITO CAPITAL - CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS	PROFESIONAL	2	1	130424	61766 61811 61500 61884 61361 57545 61262 61749 61839 61332 60093 62105 57825 62102 61497 57792 61478 57916 61738 61485 61531 61567 57753 61503 61321 62110 58030 60099 61480 60159 61494 58014 61763 61496 62108 61495 61259 62107 61428 61491 62104 60178 61283
29	8503	DISTRITO CAPITAL - CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA, TURISMO Y ALIMENTOS	INSTRUCTOR	1	1	130074	59137

30	2042	DISTRITO CAPITAL - CENTRO PARA LA INDUSTRIA DE LA COMUNICACION GRAFICA	TÉCNICO	2	1	130129	57841
31	2743	DISTRITO CAPITAL- CENTRO DE GESTION ADMINISTRATIVA	INSTRUCTOR	1	1	130275	59213 59345 59974 60528
32	2255	DISTRITO CAPITAL- CENTRO DE GESTION DE MERCADOS, LOGISTICA Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	INSTRUCTOR	1	1	130281	59411 60545 60063 59091 60075 60915 60913
33	2483	DISTRITO CAPITAL- CENTRO DE MATERIALES Y ENSAYOS	INSTRUCTOR	1	1	130283	59411 60545 60063 59091 60075 60915 60913
34	2885	DISTRITO CAPITAL- CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS	INSTRUCTOR	1	1	130188	60923
35	2161	DISTRITO CAPITAL- CENTRO DE TECNOLOGIAS PARA LA CONSTRUCCION Y LA MADERA	INSTRUCTOR	1	1	130078	59484
36	2438	DISTRITO CAPITAL- CENTRO METALMECANICO	INSTRUCTOR	1	1	130165	59971 59591
37	2112	DISTRITO CAPITAL- CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA, TURISMO Y ALIMENTOS	OFICINISTA	2	1	130411	60107 57622 60106 58071 57849 60189
38	8784	HUILA - CENTRO DE LA INDUSTRIA, LA EMPRESA Y LOS SERVICIOS	TÉCNICO	2	1	130132	60781
39	3515	MAGDALENA - CENTRO ACUICOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA	INSTRUCTOR	1	1	130284	58904
40	4975	MAGDALENA - CENTRO ACUICOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA	INSTRUCTOR	1	1	130097	58746
41	5125	META- CENTRO AGROINDUSTRIAL DEL META	INSTRUCTOR	1	1	130263	59144
42	5215	META- CENTRO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL META	INSTRUCTOR	1	1	130113	59367 60327

43	5262	NARIÑO- CENTRO INTERNACIONAL DE PRODUCCION LIMPIA - LOPE	TÉCNICO	1	1	130138	57016
44	5934	RISARALDA - CENTRO COMERCIO Y SERVICIOS	INSTRUCTOR	1	1	130118	59453
45	5822	RISARALDA- CENTRO ATENCIÓN SECTOR AGROPECUARIO	INSTRUCTOR	1	1	130259	60297
46	6481	TOLIMA- CENTRO AGROPECUARIO LA GRANJA	INSTRUCTOR	1	1	130075	58678
47	6632	VALLE - CENTRO DE DISEÑO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL	PROFESIONAL	2	1	130344	61042 57210
48	6771	VALLE - CENTRO DE DISEÑO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL	INSTRUCTOR	1	1	130276	58178 58918 60141
49	7169	VALLE - CENTRO DE DISEÑO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL	INSTRUCTOR	1	1	130265	61012
50	7637	VALLE - CENTRO DE DISEÑO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL	INSTRUCTOR	1	1	130262	61012
51	7137	VALLE - CENTRO DE LA CONSTRUCCION	INSTRUCTOR	1	1	130112	58906 58375 59447
52	3940	VALLE- CENTRO AGROPECUARIO DE BUGA	INSTRUCTOR	1	1	130121	58347
53	7311	VALLE- CENTRO DE GESTION TECNOLÓGICA DE SERVICIOS	INSTRUCTOR	1	1	130269	58368
54	5120	VALLE- CENTRO LATINOAMERICANO DE ESPECIES MENORES	INSTRUCTOR	1	1	130071	59772

En la penúltima columna se señalan los códigos OPEC del reporte efectuado en SIMO en este mes y en la última columna se indican los códigos OPEC de los empleos que cuentan con listas de elegibles de la Convocatoria 436 de 2017 y que sugerimos son los que cumplen con los requisitos establecidos en el Criterio Unificado y el Concepto CNSC No. 20202120242511 del 29 de febrero de 2020 suscrito por el Dr. Fridole Ballén. Lo anterior, a efectos que la CNSC, una vez realice las verificaciones respectivas, nos remita autorización de provisión y nos indique las personas que deben ser vinculadas, conforme lo establece el literal f) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, y comoquiera que hemos identificado vacantes frente a las cuales no existen listas de elegibles que puedan ser usadas, amablemente solicitamos que las mismas sean incluidas en la etapa de planeación que se adelanta en conjunto con otras entidades del orden nacional para proceder con el concurso de ascenso y el concurso público. Estas vacantes son:

No.	IDP	UBICACIÓN	DENOMINACIÓN	GRADO	VACANTES	OPEC 2020
1	8340	ANTIOQUIA - CENTRO DE LA INNOVACION, LA AGROINDUSTRIA Y LA AVIACION	INSTRUCTOR	1	1	130098

Dirección General - Secretaría General - Grupo de Relaciones Laborales
Dirección Calle 57 No. 8 - 69, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co

 **SENAComunica**



Certificado No.
SC-CER339681-1

Certificado No.
CO-SC-CER339681-1

2	1038	ANTIOQUIA - CENTRO DE SERVICIOS Y GESTION EMPRESARIAL	INSTRUCTOR	1	1	130085
3	895	ANTIOQUIA - CENTRO TECNOLÓGICO DEL MOBILIARIO	INSTRUCTOR	1	1	130153
4	8986	ANTIOQUIA - CENTRO TEXTIL Y DE GESTION INDUSTRIAL	INSTRUCTOR	1	1	130160
5	1181	ANTIOQUIA- CENTRO DE LA INNOVACION, LA AGROINDUSTRIA Y LA AVIACION	TÉCNICO	1	1	130076
6	526	ANTIOQUIA- CENTRO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - LA SALADA	TÉCNICO	2	1	130086
7	881	ANTIOQUIA- CENTRO TECNOLÓGICO DEL MOBILIARIO	INSTRUCTOR	1	1	130162
8	8014	ATLÁNTICO - CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS	INSTRUCTOR	1	1	130184
9	1402	ATLÁNTICO - CENTRO PARA EL DESARROLLO AGROECOLÓGICO Y AGROINDUSTRIAL	INSTRUCTOR	1	1	130285
10	8553	BOLÍVAR - CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS	PROFESIONAL	4	1	130303
11	9329	BOLÍVAR - CENTRO INTERNACIONAL NAUTICO, FLUVIAL Y PORTUARIO	TÉCNICO	2	1	130102
12	3742	BOYACÁ- CENTRO DE DESAR. AGROP. Y AGROINDUSTRIAL	INSTRUCTOR	1	1	130190
13	3758	BOYACÁ- CENTRO DE DESAR. AGROP. Y AGROINDUSTRIAL	INSTRUCTOR	1	1	130077
14	4002	CALDAS - CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS	INSTRUCTOR	1	1	130145
15	4011	CALDAS- CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS	INSTRUCTOR	1	1	130279
16	3974	CALDAS- CENTRO DE PROCESOS INDUSTRIALES Y CONSTRUCCION	INSTRUCTOR	1	1	130288
17	4037	CAQUETÁ - CENTRO TECNOLÓGICO DE LA AMAZONIA	OFICINISTA	2	1	130408
18	4046	CAQUETÁ - CENTRO TECNOLÓGICO DE LA AMAZONIA	INSTRUCTOR	1	1	130289
19	3126	CAUCA - CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS	INSTRUCTOR	1	1	130109
20	4299	CESAR - CENTRO BIOTECNOLÓGICO DEL CARIBE	PROFESIONAL	6	1	130367

Dirección General - Secretaría General - Grupo de Relaciones Laborales

Dirección Calle 57 No. 8 - 69, Bogotá D.C.- PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co

 SENAComunica



Certificado No. SC-CER339681-1
Certificado No. CO-SC-CER339681-1

21	4577	CHOCÓ- CENTRO DE RECURSOS NATURALES, INDUSTRIA Y BIODIVERSIDAD	TÉCNICO	1	1	130104
22	4413	CORDOBA - CENTRO AGROP. Y DE BIOTECNOL. EL PORVENIR	PROFESIONAL	3	1	130306
23	1672	CUNDINAMARCA - CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL	PROFESIONAL	3	1	130369
24	2716	CUNDINAMARCA - CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL	PROFESIONAL	1	1	130371
25	9236	CUNDINAMARCA- DESPACHO DIRECCION	PROFESIONAL	8	1	130310
26	3121	DISTRITO CAPITAL - CENTRO DE FORMACION EN ACTIVIDAD FISICA Y CULTURA	INSTRUCTOR	1	1	130256
27	3179	DISTRITO CAPITAL - CENTRO DE FORMACION EN ACTIVIDAD FISICA Y CULTURA	INSTRUCTOR	1	1	130182
28	2540	DISTRITO CAPITAL - CENTRO PARA LA INDUSTRIA DE LA COMUNICACION GRAFICA	INSTRUCTOR	1	1	130152
29	7522	DISTRITO CAPITAL - DESPACHO DE LA DIRECCIÓN	PROFESIONAL	7	1	130326
30	8774	HUILA - CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL Y TURISTICO DEL HUILA	TÉCNICO	3	1	130131
31	4620	HUILA - CENTRO DE LA INDUSTRIA, LA EMPRESA Y LOS SERVICIOS	SECRETARIA	3	1	130418
32	5482	N. SANTANDER- CENTRO DE FORMACION PARA EL DESARROLLO RURAL Y MINERO	INSTRUCTOR	1	1	130173
33	4080	PUTUMAYO- CENTRO AGROFORESTAL Y ACUICOLA ARAPAIMA	INSTRUCTOR	1	1	130108
34	7872	QUINDÍO- CENTRO AGROINDUSTRIAL	INSTRUCTOR	1	1	130068
35	5731	QUINDÍO- CENTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO	INSTRUCTOR	1	1	130117
36	5777	RISARALDA - CENTRO COMERCIO Y SERVICIOS	TÉCNICO	1	1	130157
37	3945	RISARALDA - CENTRO DE DISEÑO E INNOVACION TECNOLOGICA INDUSTRIAL	TÉCNICO	3	1	130158
38	5923	RISARALDA- CENTRO COMERCIO Y SERVICIOS	INSTRUCTOR	1	1	130195
39	6011	SANTANDER - CENTRO ATENCION SECTOR AGROPECUARIO	PROFESIONAL	2	1	130342
40	8907	SANTANDER - CENTRO INDUSTRIAL Y DEL DESARROLLO TECNOLOGICO	TÉCNICO	3	1	130171

Dirección General - Secretaría General - Grupo de Relaciones Laborales

Dirección Calle 57 No. 8 - 69, Bogotá D.C.- PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co

   SENAComunica



Certificado No. SC-CER339681-1
Certificado No. CO-SC-CER339681-1

41	6206	SANTANDER- CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURISTICOS	INSTRUCTOR	1	1	130154
42	7887	SANTANDER- CENTRO INDUSTRIAL DE MANTENIMIENTO INTEGRAL	INSTRUCTOR	1	1	130168
43	6378	TOLIMA - CENTRO AGROPECUARIO LA GRANJA	OFICINISTA	2	1	130413
44	6719	VALLE - DESPACHO DIRECCIÓN	PROFESIONAL	10	1	130345
45	7193	VALLE- CENTRO DE DISEÑO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL	INSTRUCTOR	1	1	130002
46	7003	VALLE- CENTRO LATINOAMERICANO DE ESPECIES MENORES	TÉCNICO	3	1	130180
47	6667	VALLE- DESPACHO DIRECCION	AUXILIAR	2	1	130407

Quedamos

atentos, Cordial

saludo,



Jonathan Alexander Blanco Barahona
Coordinador Grupo de Relaciones

Proyectó: Nathalie Andrea Ríos Muñoz - Abogada Contratista Grupo de Relaciones Laborales

Dirección General - Secretaría General - Grupo de Relaciones
Laborales Dirección Calle 57 No. 8 - 69, Bogotá D.C.- PBX
www.sena.edu.co

 SENAComunica

(57 1) 5461500



Certificado No.
SC-CER339681-1

Certificado No.
CO-SC-CER339681-1

ANEXO 5



ACLARACIÓN TUTELA FECHADA 27 DE JULIO DE 2020

ACTA REPARTO 3044

PÁGINA 11 DE LA TUTELA: No es Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, sino las direcciones de correo que a continuación se transcriben de CNSC y SENA)

Aparte de **NOTIFICACIONES**

DEL ACCIONADO

Comisión Nacional del Servicio civil CNSC

unidadcorrespondencia@cncsc.gov.co

atencionalciudadano@cncsc.gov.co

fbalen@cncsc.gov.co

mardila@cncsc.gov.co

amedinam@cncsc.gov.co

Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia

Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia

Pbx: 57 (1) 3259700

Línea nacional 01900 3311011

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

servicioalciudadano@sena.edu.co

gpservicioalcliente@sena.edu.co

sena.edu.co

Calle 57 No. 8 - 69 Bogotá D.C. (Cundinamarca), Colombia

Conmutador Nacional (57 - 1) 5461500

Atención al ciudadano: Bogotá (57 - 1) 3430111

Línea gratuita y resto del país 018000 910270

REPARTO: TUTELA - WILLDER SERTUCHE CACERES - CNSC Y SENA

Recepcion Procesos Reparto Oficina Apoyo Judicial - Valle Del Cauca - Tuluá
<repartotuluá@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/07/2020 12:06

Para: Juzgado 01 Familia - Valle Del Cauca - Tuluá <j01fctuluá@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Educativas Epmscbuga <educativas.epmscbuga@inpec.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

TUTELA CONOVOCATORIA 436 SENA 2017 PDF.pdf;

Buen día:

Adjunto para su respectivo trámite. Acta de Reparto No. 3044 (Copia del correo para información del Accionante o Despacho Remitente)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha:	GRUPO	CD. DESP	SECUENCIA:	Página	Folio
27/Jul/2020 <td>TUTELAS <td>005 <td>3044 <td></td> <td></td> </td></td></td>	TUTELAS <td>005 <td>3044 <td></td> <td></td> </td></td>	005 <td>3044 <td></td> <td></td> </td>	3044 <td></td> <td></td>		
CORPORACION JUZGADOS DE CIRCUITO DE TULUA					
REPARTIDO AL DESPACHO					FECHA DE REPARTO 27/Jul/2020
JUZ. 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE TULUA (TUTELAS)					
IDENTIFICACION	NOMBRE	APPELLIDO	SUBITO PROCESAL		
16365818	WILDER	SERTUCHE CACERES	01		
C27834CF02B02			CUADERNOS	ID	
Person:		EMPLEADO	FOLIOS		
OBSERVACIONES					
TUTELA RECEPCIONADA POR CORREO ELECTRONICO.					

LUISA MARÍA MOLINA LOPEDA

Asistente Administrativo

Oficina de Servicios DESAJ-TULUA

Teléfono 2339609

De: Educativas Epmscbuga <educativas.epmscbuga@inpec.gov.co>

Enviado: lunes, 27 de julio de 2020 11:43

Para: Recepcion Procesos Reparto Oficina Apoyo Judicial - Valle Del Cauca - Tuluá

<repartotuluá@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA CNSC Y SENA

Cordial saludo.

Con base en las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de las medidas transitorias vigentes por la emergencia sanitaria por el Covid 19, comedidamente adjunto archivo con Acción de Tutela para el respectivo trámite, quedando atento a su amable diligencia y respuesta.

Atentamente,

WILLDER SERTUCHE CÁCERES

CC 16365818

Cel. 3217664920

